

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 03 de marzo de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



Julio Melo Vera
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 10 de marzo de 2023

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00574-00
Demandante : Guillermo Rafael Muñoz Pérez
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Providencia :: Auto admite demanda
Consecutivo : 0297

Antecedentes

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, entra el Despacho a estudiar la viabilidad de avocar conocimiento del presente asunto.

El demandante presentó acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante los juzgados administrativos del circuito de Barranquilla, Atlántico; correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero Administrativo.

El día 16 de noviembre de 2022 declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto por considerar que el último lugar de prestación de servicios del señor Guillermo Rafael Muñoz Pérez fue en el Departamento de Arauca y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de este circuito, correspondiéndole por reparto a este despacho judicial.

Consideraciones

Respecto de la competencia por factor territorial, el artículo 156 del C.P.A.C.A., establece:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...).”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado es competente para conocer del presente asunto por el factor territorial, por tratarse de un asunto laboral en donde, según se colige de los anexos que reposan en el expediente, el último lugar de prestación de servicios del demandante para la Policía Nacional fue el Departamento de Arauca.

En consecuencia, al revisar el escrito de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne los requisitos formales del art. 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Asumir la competencia para conocer de este asunto. En consecuencia, **admitir** la demanda de la referencia presentada, a través de apoderado judicial, por Guillermo Rafael Muñoz Pérez en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al ministro de Defensa o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda aporten todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

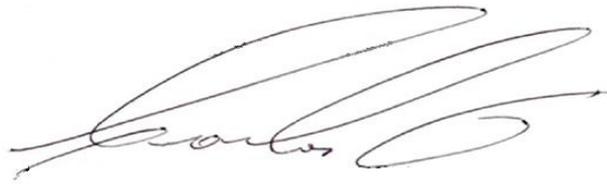
Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Guillermo Muñoz Castro, portador de la Tarjeta

Profesional No. 90.858 del C S de la J, en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades conferidas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Por Secretaría, **realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

El correo del juzgado para recibir memoriales, oficios o cualquier escrito de las partes es: j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a large, stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez